

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV 2020-00349.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 41 DEL 11 DE MARZO DE 2021.

Como al efectuar una nueva revisión del proceso, se advierte que al momento de contestar la demanda la demandada, señora JESSICA PAOLA ZAMBRANO BERMÚDEZ manifestó admitir la pretensión 1ª relacionada con la cesación de los efectos civiles de su matrimonio religioso con el demandante, así como la pretensión 2ª relacionada con la liquidación de la sociedad conyugal, e igualmente aceptó los hechos de la demanda; debe esta Juez declarar **SIN VALOR NI EFECTO** el auto calendado el 16 de febrero de 2021 en el que se señaló fecha para llevar a cabo audiencia en la que se intentaría una conciliación, excepto lo decidido en los dos primeros incisos, en los que se reconoció personería a su abogada y se tuvo por contestada la demanda. *Comuníquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito sin necesidad de esperar a que este auto cobre ejecutoria.*

No se oye a la demandada en la petición de aplazamiento de la precitada audiencia, que elevara vía correo electrónico el día de hoy, por cuanto la misma no ha acreditado su calidad de abogada que la faculte para litigar en causa propia dentro del presente proceso, consecuencia de lo cual sus peticiones y/o manifestaciones debe formularlas por conducto de su correspondiente apoderado judicial.

De otra parte, se requiere a la demandada, señora JESSICA PAOLA ZAMBRANO BERMÚDEZ para que aclare por conducto de su abogada, si lo que pretende es allanarse a las pretensiones de la demanda y de ser así, para que allegue poder en el que confiera a su abogada poder expreso para ello. *Comuníquesele por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e7dab8c9118fb629e9db6812381a8dbc587ed5666c9258f79149e2c067e7d4d

Documento generado en 10/03/2021 02:52:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>